

Aplicación de las NIIF en el sector financiero: Oportunidades y desafíos



Entrevista a Hernán Pablo Casinelli (Argentina)

Contador público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, egresado del programa de posgrado Management Executive Program (UADE). Especializado en Contabilidad Financiera y Contabilidad de Gestión. Presidente de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se desempeña como consultor independiente, (desde el año 2007 hasta la actualidad), y es asesor de importantes empresas, organismos regulados y de firmas de servicios profesionales. Autor de más de cincuenta trabajos sobre su especialidad.

Entrevistadoras

Milagros Irene Florián Porta

Estudiante del sexto ciclo de la Facultad de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Católica del Perú, miembro del área de Normas Internacionales de Información Financiera de la Revista Líder

Linda Esperanza Sayán Moreno

Estudiante del sexto ciclo de la Facultad de Ciencias Contables de la Pontificia Universidad Católica del Perú, coordinadora del área de Normas Internacionales de Información Financiera de la Revista Líder

Bueno, como sabemos, la globalización económica ha llevado a la búsqueda de convergencia con estándares internacionales y las NIIF representan todo un cambio de paradigma en la disciplina contable. ¿Qué recomendación daría para llevar una buena práctica de las NIIF?

Primero que nada, que no se trate de utilizar estructuras inadecuadas para entender fenómenos complejos y nuevos yo creo que es la clave. Hay un pensador argentino que dijo en algún momento: "Todos los problemas en el fondo son un problema de educación". Creo que con eso él universalizó el problema de la educación en todos los problemas, lo cual también es aplicable en las NIIF. Es decir, el problema de la NIIF es educar en NIIF, pero esto no quiere decir enseñarlas o mostrar el texto de la norma, sino bucear en el cambio de enfoque que las NIIF representan. Yo no puedo entender la información financiera que está pensada para regir los próximos treinta años del siglo XXI con las estructuras mentales propias de la segunda mitad del siglo XX. Entonces, lo que tengo que hacer es crear unas estructuras de comprensión de lo que las NIIF implican a nivel contable y, más allá de lo contable, para que el proceso realmente tenga eficacia. Si no, vamos a creer –como mencionaba en la exposición– que las NIIF solamente son un cambio de parametria en reglas de valuación o de representación

cuando, en realidad, se trata de un cambio dentro de un vínculo que existe entre la información que los inversores obtienen de las entidades y estas últimas, que representan a través de su información sus contextos de negocios y tienen que utilizarla para poder lograr atraer esas inversiones. Ese es el punto sobre el cual tendría que edificarse la casa de las NIIF; esa tendría que ser la base.

Entonces, desde su punto de vista, ¿qué opción es la adecuada: la armonización o la adopción plena de las NIIF?

Desde mi punto de vista, una armonización solamente podría ser válida cuando esté dentro de un plan de convergencia gradual para llegar a una adopción plena. Nunca una armonización podría reemplazar una adopción, porque con la primera lo que se pretende es poder lograr información preparada sobre una misma base o una misma marca de elaboración en distintas partes del mundo y, para que eso funcione, como una institución dentro del proceso de globalización de la economía, cualquier proceso de armonización, en lugar de lograr un lenguaje común de negocios a nivel global, lo que crea son dialectos más o menos parecidos. Sin embargo, el desafío es que todos hablen un mismo idioma, no lenguajes más o menos parecidos. Obviamente, esa es una meta de largo plazo que tanto los

emisores de normas como las autoridades de los países, los propios contadores y las empresas se esfuerzan por cumplir. Ahora, estos procesos llevan mucho tiempo, y no se puede hablar ni de cinco, ni de diez ni de quince años. Se trata de procesos muy extensos, debido a que es preciso cambiar estructuras muy afincadas en las instituciones sociales y económicas. Por ello, hay países –por ejemplo, tal es el caso de la India– que han realizado procesos de armonización como un paso para la adopción plena. En ese sentido, la armonización como solución definitiva no logra el objetivo que persigue la aplicación NIIF (que hablemos todos el mismo lenguaje). El propio IASB, en sus recomendaciones, propone que los países adopten las NIIF, no que las adapten, porque adaptar NIIF, en definitiva, va en contra de los objetivos que se han planteado en aras de contar con un juego global del conocimiento de contabilidad.

¿Usted cree que esto se relaciona con el contexto?

Sí, desde luego, se vincula con el contexto de los países. Hay muchos trabajos académicos que se han realizado, en los que se explican o se trata de relacionar diferentes fenómenos socioeconómicos de los distintos países con los procesos de adopción de NIIF y con cómo se han dado esos procesos.

Durante el año 2009, Europa atravesó una gran crisis financiera debido a que muchas entidades bancarias usaban los pasivos financieros al valor razonable con cambio en resultado como un mecanismo de compensar las grandes pérdidas de sus carteras. ¿De qué manera resolvió esto el IASB?

El principal elemento paliativo que introdujo el IASB dentro de su marco de contabilidad para pasivos financieros fue el de requerirle a las entidades que presenten la porción atribuible de cambio en el valor razonable vinculada con el riesgo el crédito propio dentro del otro resultado integral, y no como parte de la ganancia o pérdida del ejercicio. Ese mecanismo lo que busca, de algún modo, es que una empresa no reconozca mayores ganancias cuando su situación crediticia empeora. Vamos a plantear un ejemplo simple para que se comprenda. Una entidad bancaria emite un bono y se cumplen las condiciones para que lo mida a valor razonable¹, lo cual implica que va tener que medirlo descontándolo de acuerdo con la tasa vigente en cada fecha de presentación de los estados financieros y de flujos de caja remanentes. Debido a que empeora la calidad crediticia del propio banco, la tasa de interés a la cual el mercado le brinda un préstamo a esa entidad financiera ahora es más alta; si la tasa es más alta, el valor presente de los flujos de caja es menor. Ante ello, lo que hago yo es debitar el pasivo para ajustarlo contablemente; por lo tanto, en el haber, reconozco una ganancia. Entonces, por tener peor calificación crediticia, si designo mis pasivos a valor razonable con cambio en los resultados, lo que logro es tener ganancias cuando intuitivamente parecería que, si yo estoy peor crediticiamente, no tendría que ganar.

¹ El valor razonable es un criterio de valoración usado en economía, finanzas y contabilidad para valorar activos y pasivos.

El IASB no puede impedir que las entidades midan a valor razonable sus pasivos financieros, pero evidentemente la contrapartida de la medición del valor razonable de sus pasivos financieros no logra una comprensión adecuada por parte de los usuarios del proceso ganancial de esa compañía. Frente a ello, planteó que, como, en lugar de ayudar a comprender el indicador principal del rendimiento de la entidad – que es el resultado de la ganancia o pérdida–, lo que genera es el incremento de la ovacidad del inversor para comprender las causas del resultado, esa porción del cambio de valor razonable vinculada con el deterioro de la calidad crediticia propia de la entidad financiera debía ser presentada dentro del otro resultado integral.

Nosotros como estudiantes somos conscientes de que, para la comprensión del proceso de armonización de las NIIF, se debe tener presente que no hay NIIF específica para un sector. Sin embargo, quisiéramos saber de qué manera impacta la NIIF 9 en el sector financiero.

Esta norma afecta al sector de una manera absoluta y transversal. Es una norma que tiene un impacto crucial y, además, cuando uno la lee, comprende que esta trata de dar respuesta a los problemas del tratamiento contable de partidas que son típicamente mantenidas por entidades financieras. Es más, hay algunos párrafos de la NIIF 9 que supongo que, si no se aplican para preparar los estados financieros de una entidad financiera, probablemente, no se apliquen nunca, porque las empresas del sector real no presentan esas situaciones. Por ello, yo creo que la NIIF 9 afecta de una manera contundente y transversal a las entidades financieras que apliquen NIIF.

En el proceso de estandarización de las normas BCRA con las NIIF, se encuentran particularidades relacionadas con su aplicación en el año 2018. ¿Qué piensa acerca del nuevo modelo de la NIIF 9? ¿Cómo impactará en el sector financiero el hecho de pasar de un modelo de “pérdidas incurridas” al modelo de “pérdidas esperadas”?

Bueno, yo creo que la NIIF 9 es un proceso significativo respecto al punto del que venimos, que es la NIC 39, porque crea un marco de clasificación de activos financieros lógicos basado en las características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros y del modelo de negocio de la entidad, ya que representa la exposición al riesgo de crédito de las entidades. Ahora, vaticinar cuál podría ser el efecto sería pecar de soberbio; son tantos los eventos que están correlacionados con el sector financiero que especular acerca de cuál va a ser el efecto sobre la economía de la aplicación de la NIIF 9 sería demasiado pretencioso de mi parte. Lo que sí puedo afirmar es cuáles son las preocupaciones que existen en algunos agentes del sector financiero. La principal preocupación es que, de acuerdo con las pérdidas esperadas, el tamaño de las cuentas correctoras por deterioro crediticio dentro de sus balances y sus provisiones por posiciones expuestas no reconocidas en el balance aumenta la presión no

prestable del banco. Ello le resta capacidad prestable, porque vuelve sus carteras más pequeñas, y lo obliga a tener una conducta distinta y a adecuar sus programas de negocio. Evidentemente, eso es una preocupación. Ahora, si eso va a poder ser resuelto o no, depende de muchos factores que exceden a las NIIF, y que se relacionan con aspectos regulatorios o de otra índole, aspectos que deben ser tomados en consideración cuando se analiza el problema en su conjunto.

Seguimos las líneas de lo establecido por la NIC 8. En este caso, se ha escuchado mucho sobre las provisiones por crédito. ¿Qué nos podría comentar usted acerca de la NIC 8 y provisiones por crédito? ¿De qué manera el error de una provisión de crédito impactaría en el tratamiento?

Lo que ocurre es que una provisión por deterioro crediticio es una estimación y yo solamente me podría equivocar en una estimación si puedo demostrar que, en el pasado, debí haber contabilizado 9 y contabilicé 8; si no, cualquier cambio en una estimación no es un error. De hecho, la propia norma plantea que no es viable diferenciar si en el pasado la entidad hubiera podido estimar como debería haberlo hecho en función de lo que uno cree que habría sido lo correcto. Ante esas situaciones, en las que no se puede diferenciar si se trata de un cambio en una estimación o si es un error, la norma dicta que sea entendido como un cambio en una estimación, debido a que no se puede juzgar como un error de la compañía o como fraude cuando no existen elementos que permitan fundamentar ese juicio de valor.

Entre los años 2002 y 2003, se han dado ajustes por inflación en Argentina, los cuales, según NIIF, no son aceptables porque esta no ha superado el 100% que debería superar por inflación. En ese caso, ¿qué impacto tendría en la evaluación del patrimonio el hecho de que no se acepte el reconocimiento de esos ajustes en las entidades financieras de Argentina?

Básicamente, lo que uno tiene que hacer es remover todos esos ajustes practicados, es decir, reversarlos. Ahora bien, cuando uno adopta NIIF, sabe que un ajuste en un sentido se puede compensar con un ajuste en otro sentido, porque, así como durante esa época de inflación (por lo menos de la que el IASB considera para corregir por inflación en los estados financieros), en los años posteriores, sí se dio un proceso de aceleración de la inflación en Argentina. Entonces, si uno de los rubros más expuestos a la inflación fue el rubro de propiedad, planta y equipo, como rubro no monetario, a lo mejor uno debe remover el ajuste por inflación incorporado, pero después añade el importe no ajustado, lo cual puede no corresponder con el valor de NIC 16. Frente a ello, la solución que uno encuentra para adoptar por primera vez es asignarle un costo atribuido a la fecha de transición y, luego, lo que uno ha extraído por un lado lo compenso con el otro; incluso, a lo mejor lo compensa en demasía. En ese sentido, yo creo que es al revés: el problema en los bancos no se va a concentrar en las salidas

del patrimonio de ajuste por inflación (qué hacen con ellas); el problema va a ser con el ingreso de tanto nivel de inmovilización por el tamaño que va a tomar su planta de activos. Esto ocurrirá, sobre todo, en el caso de los inmuebles, que hoy están bastante subvaluados en general en el sistema financiero por mantenerlos al costo menos depreciación y sobre bases de depreciación que tampoco reflejan patrones de consumo de beneficios económicos, sino que se relacionan más con cuestiones de usos y costumbres, que con evaluaciones que se condicen con la NIC 16.

Como sabemos, los estados financieros consolidados son una información relevante para las empresas. Según los PCGA argentinos, tales estados financieros consolidados se presentan como información complementaria, este constituye los estados contables individuales requeridos por ley la información básica de la entidad controlante según estos principios. ¿Cómo cree que han estado llevando este tratamiento en los últimos años las entidades financieras de Argentina? ¿Qué norma han decidido aplicar?

En realidad, las entidades financieras no lo plantean como un problema. Saben que, si les toca consolidar, tendrán que presentar información consolidada; de lo contrario, no lo harán. Esto realmente no ha generado un problema, porque la diferencia se vincula con el valor jurídico que tiene el estado no consolidado respecto del consolidado. Es decir, jurídicamente, para la legislación argentina, el estado financiero principal es el no consolidado; sin embargo, para el mercado, el estado financiero que mayor interés concita para comprender la capacidad de generar entradas netas de efectivo de la entidad que informa es el consolidado. Entonces, uno de ellos es al que la ley le otorga valor en términos jurídicos y otra para tomar decisiones de carácter societario, y otro es el que concita el interés de los mercados para el propósito de orientar decisiones de inversión. Entonces, creo que, si se entiende que los propósitos son absolutamente distintos, son lógicas absolutamente convivientes y no opuestas. En ese sentido, no deben generar problemas.

Por lo general, no surgen cuestiones diferentes acerca del reconocimiento de ingresos al comparar las NIIF con los PCGA argentinos. Aunque las reglas de las NIIF son más detalladas que las de los PCGA argentinos, las bases son las mismas. ¿Cuál cree que será el impacto de la NIIF 15 en este reconocimiento para las entidades financieras?

Para las entidades financieras, en algunas áreas, podría tener un impacto. No obstante, por lo menos, en mi experiencia acompañando a diferentes entidades financieras y sus procesos de implementación, e interactuando con cámaras argentina de entidades financieras con sus propios reguladores, e intercambiando experiencia con mis colegas que también están en el asunto, no veo que la NIIF 15 les genere un trastorno demasiado importante a las entidades financieras. Esto no implica que no la tienen que entender, aplicar e incorporar dentro del mapa de las cuestiones atendibles.

Excepto en las áreas vinculadas con servicios por cartas de crédito en operaciones de importación y exportación, después, no hay efectos detectados que generen mucho trastorno al nivel de NIIF 15 para las entidades financieras, claro está.

Respecto al tema de arrendamientos, ya que se ha emitido la NIIF 16, que está derogando la NIC 17 y la CIIF 4, ¿en qué campo o sector cree que está afectando más esta nueva norma? ¿Por qué? Como bien sabemos, van a desaparecer los arrendamientos operativos. Algunos van a pasar a ser arrendamientos financieros; y otros, no. ¿Qué pasará con las empresas que no cumplirán con los requerimientos de arrendamiento financiero?

Primero, precisemos una cuestión: para la NIIF 16, la dicotomía arrendamiento financiero y arrendamiento operativo desapareció solamente para los arrendatarios, no para los arrendadores. Por ello, la norma va a tener más impacto dentro de un contrato de arrendamiento sobre la parte arrendataria y no sobre la parte arrendadora. Es decir, cualquier entidad que sea parte de un contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria va a tener un impacto significativo, ya sea porque antes tenía el arrendamiento financiero y la forma como medía el derecho de uso no va a ser necesariamente en todos los casos la manera de medir el activo subyacente, que es el criterio que hoy utiliza la NIC 17, o porque la NIC 17 no requería la remediación de los pasivos por arrendamiento financieros con efecto sobre el valor del activo vinculado, aspecto que sí lo requiere la NIIF 16. Por otro lado, obviamente, aquellos en los que más impacto va a tener son los que tienen numerosos contratos de arrendamientos operativos, y que hoy van a tener que reconocer los derechos de uso y los pasivos por esos contratos dentro de su posición financiera, lo cual va a afectar completamente sus indicadores. Por ejemplo, si una empresa hoy tiene arrendadas todas sus sucursales – es decir, no es propietaria legal de los inmuebles donde lleva a cabo sus operaciones comerciales–, entonces, de golpe, dentro del balance, le van a aparecer los derechos de usar todas esas sucursales y, además, el valor presente de todas las cuotas pendientes de los contratos que tiene. Con ello, ya observamos uno de los efectos, porque, si el activo es mayor, el indicador de rentabilidad sobre los activos es menor. Por su parte, si el pasivo es mayor, la relación de endeudamiento es peor para la entidad después de la adopción de la norma que antes. En ese sentido, se trata de una norma que va a mostrarse en términos de rentabilidad sobre activos y en términos de endeudamiento peor.

Otro indicador clave para muchos inversores es el Ebitda de la compañía. En la actualidad, los gastos por arrendamiento operativo detraen el Ebitda –es decir, hacen a este más pequeño–; sin embargo, ahora no se va a contar los gastos por arrendamiento dentro del Ebitda, sino que los costos del pasivo por arrendamiento y la depreciación del derecho de uso van a estar por lo general fuera de este, a partir de lo cual el Ebitda de las compañías va a ser más alto. Por lo tanto, nos

vemos antes una situación en la que habrá que ver cómo responde la comunidad de los inversores frente a estos indicadores que se van a trastocar: empresas que van a tener rentabilidades sobre sus activos más bajas que las que antes tenían, niveles endeudamientos más altos de los que antes tenían, pero el Ebitda será más alto que antes. Esto es lógico de acuerdo con el propósito que persigue la norma, que es transparentar el hecho de que la decisión que toma una entidad al arrendar implica, también, el cómo financia el recurso que le permita obtener los beneficios económicos, y si lo va hacer a través de exponerse a los riesgos propios que implica la propiedad del recurso o no. Sin embargo, no está en duda de que la entidad está buscando una manera de obtener el recurso, porque, si no, no tendría forma de obtener beneficios económicos.

No sé si he comprendido, pero entiendo que, anteriormente, se le conoce el arrendamiento como un activo por arrendamiento; sin embargo, la NIIF 16 menciona el derecho de uso. ¿Sería este como un intangible que reconocería o no se interpreta así?

La norma no lo menciona como intangible. Desde el punto de vista de su naturaleza, podríamos decir que es un intangible, porque el derecho de uso es un activo distinto del activo subyacente; es decir, si yo arriendo un inmueble, el derecho de usar el inmueble no es el inmueble. El activo tangible es el inmueble que es activo subyacente en el contrato. El derecho de uso es un activo intangible como cualquier derecho, pero como lo es también una cuenta por cobrar. “Intangible” refiere a que no es material, no en el sentido de que esté dentro del alcance de la NIIF 38. Entonces, la norma solo se limita a describir el derecho de uso, diferenciarlo del activo subyacente y crear unas alternativas de presentación de ese activo por derecho de uso, que implica o bien presentarlo como una partida diferente dentro de un estado de situación o bien presentarlo dentro de la misma partida en la que existan los argumentos similares a los del activo subyacente del arrendamiento. Por ejemplo, es posible presentar los derechos por uso de los inmuebles dentro la partida propiedades planta y equipo, y, luego, describir en las notas que, dentro de propiedades, planta y equipo, hay una partida que es un derecho de uso y que no es un activo en sí que represente un mueble. No obstante, solo hay una alternativa de presentación que establece la NIIF 16 y que no pretenden con esas alternativas pronunciarse acerca de la naturaleza del activo. Obviamente, si a mí me preguntan, desde el punto de vista objetivo, el derecho de uso es intangible, porque no se le puede tocar. Ahora, no es un intangible de la NIC 38, porque, si no, la norma habría planteado que se reconociera de acuerdo con la NIIF 16 y, para el tratamiento posterior, se aplicara la NIC 38. La norma no hace eso. Entonces, son normas que aparecen mutuamente excluyentes; es decir, si aplico la NIC 38, es porque no aplico la NIIF 16 y viceversa.

Agradecemos mucho su disposición para responder a nuestras preguntas.

Gracias a ustedes. ■